



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20196000216171
Fecha: 03/07/2019 05:13:28 p.m.

Bogotá D.C.

Señor

Barranquilla - Atlántico

REFERENCIA: EMPLEOS- PROVISION. Provisión del empleo de Personero y Contralor municipal. **Radicación** No. 20192060185022 de fecha 27 de mayo de 2019.

Reciba un cordial saludo:

De manera atenta me refiero a su comunicación de la referencia, en la cual realiza una serie de preguntas relacionadas con la elección del personero y contralor municipal, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Frente a su primera inquietud relacionada con la convocatoria del concurso de méritos si esta debe ser autorizada por la corporación a través de proposición o mediante acuerdo, me permito manifestarle que en nuestro Gestor Normativo se encuentra publicada la guía para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales en el cual podrá encontrar el procedimiento para la convocatoria del concurso de méritos, la cual podrá consultarla a través del siguiente link:

<https://forvm.com.co/wp-content/uploads/2015/04/Gu%C3%ADa-Elecciones-Personeros-de-24-04-2015.-Departamento-Administrativo-de-la-Funci%C3%B3n-P%C3%BAblica-1.pdf>

Frente a su segunda inquietud relacionada con si para la elección del contralor municipal una vez se efectuó el concurso de mérito, este debe hacerse en estricto orden de ternados, me permito señalar lo siguiente:

La Ley 1904 de 2018, sus disposiciones regulan la Convocatoria Pública para la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República, así mismo, conforme a lo dispuesto en su artículo 11, serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales.

De acuerdo con lo anterior, para la elección del contralor municipal, le es aplicable lo consagrado en el artículo 3 de la citada norma, la cual señala:



ARTÍCULO 3o. ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. De una lista de diez (10) elegibles previamente seleccionados por la Comisión definida por esta ley el Congreso elegirá al Contralor General de la República en el primer mes de las sesiones ordinarias, por mayoría absoluta de los votos de sus miembros y para un período institucional igual al del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron las más altas votaciones.

En consecuencia, por analogía de una lista de diez (10) elegibles previamente seleccionados se elegirá al Contralor municipal, por mayoría absoluta de los votos de los miembros del concejo municipal.

Frente a su tercera inquietud relacionada con si para la elección del personero municipal una vez se efectuó el concurso de mérito, este debe hacerse en estricto orden de ternados, me permito señalar lo siguiente:

El decreto 1083 de 2015 dispone en relación con los concursos de elección de personeros:

"ARTÍCULO 2.227.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."

"ARTÍCULO 2.227.4 Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista."

De acuerdo con lo anterior, el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Y el concejo municipal efectuará los trámites pertinentes para el concurso, con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

Con relación a su cuarta y quinta inquietud relacionada con la reelección del personero municipal, me permito informarle que esta Dirección ya ha absuelto interrogantes similares a los señalados en su consulta, por lo que me permito remitirle copia del concepto No. 20186000222041 de fecha 7 de septiembre de 2018 a dos folios.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito



indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico

Proyectó: Luis Fernando Núñez
Revisó: José Fernando Arroyave
Aprobó: Armando López Cortes.
Anexo 2 folios
12602.8.4